

INFORME SECRETARIAL. ~ La Calera-Cundinamarca, 02 de febrero de 2.021. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día lunes primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), al correo electrónico del Despacho y proveniente del correo electrónico clramirez8902@gmail.com, promovida por la ciudadana **MARÍA INÉS RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ**, en contra de **EPS FAMISANAR - RÉGIMEN SUBSIDIADO**, quien solicita se le amparen sus derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana, vejez en condiciones dignas, a la seguridad social, indicando que conforme radicación interna le correspondió el consecutivo **2021-00031-00**. Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,

Sonia V6
Sonia Vásquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: **MARÍA INÉS RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ**
Accionado: **EPS FAMISANAR - RÉGIMEN SUBSIDIADO**
Radicación: **2021-00031-00**
Fecha de Auto: **02** de febrero de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el Escrito de Tutela, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por el **MARÍA INÉS RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ** en contra de **EPS FAMISANAR - RÉGIMEN SUBSIDIADO**, a efecto que se amparen los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana, vejez en condiciones dignas, a la seguridad social, consagrados en los artículos 11, 48, 49 de La Constitución Política de Colombia.

2. **VINCULAR** de manera oficiosa al **MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUPERSALUD, IPS PROSEGUIR, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-**

, con el propósito que se pronuncien de los hechos y pretensiones del escrito Constitucional en virtud a la manifestación de estos en el Escrito o anexos de la Solicitud de Amparo y en el caso de las dos (2) primeras Entidades además se expresen en relación con el objeto de los derechos a la SALUD Y VIDA de la presuntamente afectada, que expresa le están siendo vulnerados, como posibles Entidades del Estado Colombiano llamadas a vigilar, inspeccionar e intervenir en el respeto de los mismos.

3. TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y allegados con la tutela.

4. NOTIFIQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a la entidad Accionada y vinculados a través del correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID- 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

5. NOTIFIQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

6. HÁGASE el enteramiento a la Accionada y vinculados al correo electrónico de estos, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

7. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continúa.**

8- COMUNICAR a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b799d0374290f1e2578890aa2fd00a0f0f6d7a5c9a1107fc1bc6ebcb33937f1

Documento generado en 02/02/2021 09:35:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**